



Estructura Orgánica

Secretario General

Artículo 28. Son funciones del Secretario General.

- I. Respetar al Sindicato en todos los asuntos concernientes al mismo, ante las empresas o establecimientos, autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como ante las demás organizaciones obreras y, en general, ante toda clase de organismos y particulares.

Esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativa las facultades necesarias para la celebración de contratos colectivos de trabajo previa aprobación de la Asamblea; exigir la revisión, el cumplimiento de los mismos y emplazar a huelga, teniendo como objeto cualquiera de los señalados en el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo. También podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje en defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales que correspondan a los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de estos miembros, para obrar o intervenir directamente de conformidad con el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.

- II. Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo y convocar a las Asambleas en cumplimiento de los acuerdos del mismo.
- III. Autorizar con su firma los documentos y constancias expedidos por los demás directivos, así como coordinar y supervisar las actividades sindicales de los mismos.
- IV. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- V. Otorgar poderes para representar al Sindicato, de acuerdo con las funciones del propio Secretario General, en todos los asuntos concernientes al Sindicato, y revocar los poderes otorgados.
- VI. Estar presente en las asambleas y en las reuniones del Comité Ejecutivo, salvo ausencias justificadas, presentar los proyectos de las órdenes del día, correspondientes a las mismas en las reuniones de dicho Comité, y dar posesión al Presidente de debates de las asambleas.
- VII. Expedir credenciales y constancias necesarias para acreditar a los miembros del Sindicato, así como a las personas que desempeñen comisiones del Sindicato.
- VIII. Lanzar las convocatorias a elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo.
- IX. Convocar a asambleas, mítines, conferencias y demás actos sindicales.
- X. Dictar en caso de urgencia los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata posible, así como a la Asamblea, si se requiriese su aprobación.